

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20231300037753



Bogotá D.C, 2023-10-17  
130-OJ

## MEMORANDO

**PARA:**                    **ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN**  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

**DE:**                       **CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**  
Jefe Oficina Jurídica

**REFERENCIA:** ORFEO 20232010036513 DE 2023

**ASUNTO:**                Solicitud concepto Jurídico - fallo acción popular N° 110013337044-2015-00069-00 del Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.

Cordial saludo estimada Dra. Angela.

Atendiendo al traslado del radicado de la referencia realizado por la Subdirección de Registro Inmobiliario a través del cual requiere a la oficina jurídica a fin de brindar respuesta a la siguiente consulta:

*"(...) 2) En criterio de su despacho La cesión adicional en el legaliza Jerusalén de la Urbanización la carrera 1 N°63-50 ¿sí o no están incluidas en cesiones ordenadas escriturar por la Sentencia de Acción Popular 110013337044- 2015-00069-00 del Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, ¿y el Acta No 55 del 24 de diciembre de 2019? (...)*

*Agradecemos pronunciar sobre el particular y con ello determinar el alcance del fallo antes señalado. (...)"*

Sobre el particular, sea lo primero indicar que en la Acción popular 2015-00069 fue iniciada por la representante legal del conjunto residencial vuelta del cerro invocando como pretensiones que se ordenará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la toma de posesión de las zonas procedentes del urbanismo Carrera 1 ° No 63-50 (mediante las resoluciones 05-03-0051 de abril 15 de 2005 y No 09-2-0187 de marzo 31 de 2009) e incorporación de las mismas dentro del Registro Único del patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital..

Que mediante sentencia de fecha 15 de Agosto de 2018 el juzgado 44 administrativo del circuito de Bogotá ordenó amparar los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso publico y la defensa del patrimonio público, invocados por el actor popular, y como consecuencia se ordenó al urbanizador sociedad WOLVERTON PROPERTIES CORP para que dentro del término de dos meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia hiciera la entrega de las zonas objeto de cesión obligatoria derivadas del proyecto denominado URBANIZACION CARRERA 1 No 63 -50 so pena de iniciar incidente de desacato y adoptar las sanciones dispuestas en el artículo 41 de la ley 472 de 2011. En este evento le corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio público, coordinar las acciones para el recibo.

Lo anterior teniendo como consideración en el citado fallo lo siguiente: "(....) 6- CONCLUSIONES. Conforme a los elementos normativos, jurisprudenciales y probatorios se extraen las siguientes conclusiones: Que existe vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso publico y a la defensa del patrimonio publico por la falta de entrega y toma de posesión de las zonas de cesión obligatorias correspondiente al proyecto urbanístico denominado Urbanización Carrera 1 N° 63-50 adelantado por la sociedad WOLVERTON PROPERTIES CORP. (...)"

En concordancia con lo anterior, y de lo examinado se advierte que dentro de las consideraciones del citado fallo no se imparten ordenes en relación al desarrollo Jerusalén zona comunal 16, se debe tener en cuenta que el citado fallo solo da ordenes con relación a la URBANIZACION CARRERA 1 No 63 -50, así las cosas se tiene que el pronunciamiento antes citado hace referencia clara y expresa para el Dadep de ejecutar acciones de recibo con respecto de las zonas de cesión a la urbanización CARRERA 1 No 63 -50 , lo que impone estarse a lo resuelto en esta sentencia.

Así las cosas, sobre este proceso, resta mencionar que mediante auto de fecha 18 de Noviembre de 2022, el despacho de conocimiento declaró el cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida el día 15 de agosto de 2018, por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espació Público – DADEP.

Ahora bien, de la lectura del Acta No 55 del 24 de diciembre de 2019 se establece que no se toma en posesión el área de cesión adicional para mayor edificabilidad inmersa en la zona comunal N° 16 del desarrollo Jerusalén, conforme se expone en el numeral 13 de la referida acta y sobre el cual se extracta lo siguiente:

<b>ACTA DE TOMA DE POSESIÓN DE ZONAS DE CESIÓN No. 55 DEP 4 - 10 - 2019</b>
<b>CARRERA 1 No. 63-50 LOCALIDAD DE CHAPINERO (2)</b>
Conforme a los términos dados por la sentencia judicial las fechas otorgadas para el cumplimiento del fallo por parte del urbanizador, WOLVERTON PROPERTIES CORP. y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, vencieron respectivamente el 15/10/2018 y el 15/01/2019.
13. Que no se toma en posesión el área de cesión adicional para mayor edificabilidad dado que esta se encuentra inmersa en la zona Comunal No. 16 del Desarrollo Jerusalén, de la Localidad de Ciudad Bolívar porque, aunque la Curaduría determinó el área en m <sup>2</sup> , no delimitó ni amojonó los linderos de la cesión adicional, por consiguiente, no es posible determinar su ubicación exacta dentro de la zona comunal No. 16 del desarrollo Jerusalén.


Finalmente, el presente caso la abogada encargada es María Fernanda Madiedo Sánchez, correo electrónico [mmadiedo@dadep.gov.co](mailto:mmadiedo@dadep.gov.co)


Atentamente,



**CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**  
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: 54 Folios.

Proyectó: María Fernanda Madiedo- Contratista OJ 

Revisó: Julián Fernando González Niño- Contratista OJ 

Fecha: 17-10-2023

Código de archivo: Acción Popular 2015-0069